

La Dirección General de Ordenación e Inspección nos remite el siguiente comunicado en relación al Traslado de la Información de la Cadena Alimentaria (ICA):

Con motivo de la publicación del Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio, queda establecido el calendario definitivo del período transitorio contemplado en el Reglamento (CE) nº 2076/2005 para la aplicación de la información de la cadena alimentaria en el movimiento de animales destinados al sacrificio con destino al consumo humano en el territorio nacional.

A su vez, en dicho Real Decreto, en su disposición derogatoria única establece que **queda derogado el ANEXO XI** del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Si bien dicha normativa a nacional, en aplicación de la Disposición final tercera, **entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"**, con el fin de compatibilizar la actividad diaria en las Salas de Tratamiento de Carnes de Reses de Lidia (en adelante STCRL), con las exigencias de la nueva disposición y la adecuación de las explotaciones ganaderas a la nueva situación, para aquellos supuestos en los que la disposición viene a suponer un adelanto en el calendario de implantación de la ICA establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 2076/2005, se estima oportuno establecer la posibilidad de compaginar la adecuación paulatina de las explotaciones ganaderas afectadas a la nueva situación con el traslado de los animales al amparo del ANEXO XI establecido en el derogado Real Decreto 3454/2000.

En consecuencia, a los efectos de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid **se posibilitará transitoriamente la recepción de las canales faenadas/reses sangradas procedentes de actividades taurinas, al amparo de la documentación e información establecida en el Real Decreto 361/2009 o bien al amparo de la establecida con anterioridad a la mencionada disposición nacional, durante el periodo máximo comprendido hasta el 1 de junio de 2009.**

Por otro lado, es necesario recordar que:

- La ICA no va en detrimento de la obligación de que los animales vayan amparados de la documentación Oficial establecida en aplicación de la legislación específica en materia de sanidad animal.
- En su caso, se respetará la obligación del traslado de la ICA en las 24 horas anteriores a la llegada de reses/canales procedentes de actividades taurinas a la STCRL. (Ver disposición adicional única del Real Decreto 361/2009, Boletín Oficial del Estado núm. 75, 28 de marzo de 2009).
- Dicho período no puede ir, en modo alguno, en detrimento de que la documentación que ampare a los animales se encuentre correcta y totalmente cumplimentada en todos sus apartados.